



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DEL CIUDADANO TET-JDC-021/2018 Y
ACUMULADO TET-JDC-022/2018

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-021/2018 Y
ACUMULADO TET-JDC-022/2018

PARTE ACTORA: LUCÍA ROJAS
GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL
CABALLERO YONCA, SÍNDICA Y
PRESIDENTE, AMBOS DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
IXTENCO, ESTADO DE TLAXCALA.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PLENO Y COMISIÓN
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y
ASUNTOS POLÍTICOS, AMBOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
TLAXCALA.



TET

**AUTORIDAD VINCULADA AL
CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA:**
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
IXTENCO.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 16 de octubre de 2018.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala declara cumplida la sentencia definitiva dictada el 2 de julio de 2018 en el juicio ciudadano citado 21 y su acumulado 22, ambos de 2018.

A N T E C E D E N T E S

1. Sentencia. El 2 de julio de 2018, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro, a efecto de determinar lo siguiente:

“QUINTO. Efectos.

Al haberse declarado fundado el agravio propuesto por la Actora, debe revocarse la determinación del Pleno del Congreso de suspenderla a la por 180 días sin poder gozar de las prerrogativas inherentes al cargo, así como la determinación de que se la Síndico Suplente, Anayeli Angoa Flores, ocupe el cargo como propietaria.

En ese tenor, lo procedente es ordenar al Cabildo del Ayuntamiento de Ixtenco para que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del presente, restituya a la Actora en el cargo de Síndico Municipal con todas las prerrogativas inherentes a su función, incluyendo las remuneraciones que le corresponden desde la fecha de inicio de suspensión hasta aquella en la que sea restituida, para lo cual, deberá realizar el cálculo y la entrega correspondiente dentro del mismo plazo.

En consecuencia, se apercibe a los miembros del Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Ixtenco que, de incumplir con lo ordenado en la presente resolución, se harán acreedores, en lo individual, a la imposición de uno de los medios de apremio previstos en el artículo 74 de la Ley de Medios.

R E S U E L V E

PRIMERO. *Se revoca el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación por parte de Lucía Rojas González.*

SEGUNDO. *Se deja sin efectos la habilitación hecha por el Congreso a favor de Anayeli Angoa Flores, Síndico suplente del municipio de Ixtenco, para ejercer como propietaria.*

TERCERO. *Se ordena a los titulares del Ayuntamiento del municipio de Ixtenco, restituir en sus derechos como Síndico a Lucía Rojas González en los términos del considerando quinto de esta sentencia.”*

2. Notificación. El 4 de julio del año en curso, la sentencia de referencia fue notificada a la representante legal del Ayuntamiento de Ixtenco para su debido cumplimiento.

3. Informe de cumplimiento. Mediante oficio presentado el 5 de julio de 2018, el Ayuntamiento vinculado, manifestó haber dado cumplimiento a lo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DEL CIUDADANO TET-JDC-021/2018 Y
ACUMULADO TET-JDC-022/2018

ordenado en la sentencia definitiva, remitiendo al efecto diversas constancias.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral de Tlaxcala es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción II, 10, 74 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, y 3, 6, 7 fracción II, 19 fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, en virtud de que se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en este juicio de la ciudadanía, la cual se emitió colegiadamente.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con este juicio, específicamente, respecto de lo ordenado en la referida sentencia.

¹ En lo sucesivo Ley de Medios.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99²**, de rubro: ***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.***

En la tesitura planteada, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte que esté autorizado para determinar si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general del Pleno del Tribunal.

Así, dado que en autos obran las constancias probatorias con las que se informa el cumplimiento dado por el Ayuntamiento de Ixtenco, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia definitiva recaída al juicio de la ciudadanía de que se trata.

TERCERO. Cumplimiento a sentencia.

A efecto de decidir lo relativo al cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio en que se actúa, es necesario precisar que, entre otras determinaciones, este órgano jurisdiccional ordenó a los titulares del Ayuntamiento del municipio de Ixtenco, restituir a Lucía Rojas González en el cargo de Síndico Municipal con todas las prerrogativas inherentes a su función, incluyendo las remuneraciones que le correspondieran desde la fecha de inicio de suspensión hasta aquella en la que fuera restituida, para lo cual, debía realizarse el cálculo y la entrega correspondiente dentro del plazo otorgado al efecto..

² Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte-Vigentes, Pág. 236.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DEL CIUDADANO TET-JDC-021/2018 Y
ACUMULADO TET-JDC-022/2018

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, el Ayuntamiento de Ixtenco, mediante oficio número IXT-DP/31/2018, presentado el 5 de julio del presente año, informó a este Tribunal que el 4 de julio del año que transcurre, fue reinstalada Lucía Rojas González como Síndica Municipal; se le entregó el monto correspondiente a sus remuneraciones desde la fecha de su destitución hasta la de su reinstalación, y se realizó la baja correspondiente y cancelación de pagos a quien ocupó el cargo de Síndico durante el tiempo que operó la suspensión. Para efecto de acreditar lo anterior, se remitió a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

- Copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, celebrada el 4 de julio de 2018.
- Copias certificadas de acuses de recibido de oficios número IXT-SH/006/2018 y IXT-SH/007/2018.
- Copia certificada de la póliza de cheque número 79, de 5 julio de 2018.
- Copia certificada del cheque número 79, de 5 de julio del año 2018, por la cantidad de \$51,488.62 (cincuenta y uno mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 62/100 M. N.).

Documentales públicas, a las que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, 31, fracciones III y IV y 36, fracción I, de la Ley de Medios.

En ese tenor, del contenido de las documentales referidas, se desprende que el Cabildo del Ayuntamiento de Ixtenco, celebró sesión extraordinaria de Cabildo para abordar, como punto III del orden del día, el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el juicio en que se actúa,

concretamente, la restitución de Lucía Rojas González en el cargo de Síndico Municipal con todas las prerrogativas inherentes a su función.

Del acta de referencia, se desprende que, la Actora se reincorporó a sus funciones con voz y voto en la propia sesión de Cabildo, que se aprobó ordenar al Tesorero que se entregaran a la impugnante sus remuneraciones desde la fecha de inicio de su suspensión hasta su restitución, y que se le continuara pagando en lo subsecuente como consecuencia del ejercicio del cargo. También, se aprobó dar de baja y cancelar los pagos de la síndica suplente, Anayeli Angoa Flores.

Asimismo, en la copia certificada de póliza de cheque por \$ 51,488.62, aparece el nombre de Lucía Rojas González con la leyenda “*recibí cheque*”, junto a una rúbrica y huella digital.

En tales condiciones, y dado que, la impugnante no desahogó la vista que se le dio con los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Ixtenco descritos con antelación, ni se ha recibido alguna inconformidad al respecto, se tiene por acreditado que, se restituyó a Lucía Rojas González en el cargo de Síndico Municipal con todas las prerrogativas inherentes a su función; que le fue entregado el monto correspondiente a sus retribuciones desde el día de la suspensión hasta el de la restitución; y que se canceló el pago de quien ocupará el cargo de Síndico durante el tiempo en que estuvo indebidamente suspendida la aquí Actora.

Por tanto, al estar acreditada la realización de los actos ordenados en la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía de que se trata, este Tribunal considera que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria.

A C U E R D O

PRIMERO. Se **tiene por cumplida** la sentencia.

SEGUNDO. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DEL CIUDADANO TET-JDC-021/2018 Y
ACUMULADO TET-JDC-022/2018

Con fundamento en los artículos 59, 62, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**, adjuntando copia certificada del presente acuerdo plenario, **personalmente** al Actor y a la Actora; mediante **oficio**, al Pleno del Congreso y al Ayuntamiento de Ixtenco; y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cumplase.**

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, José Lumbreras García y Hugo Morales Alanís, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

 **MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE**
PRESIDENTE **TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**

**MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA**

**MGDO. HUGO MORALES
ALANÍS
SEGUNDA PONENCIA**

**LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS**